

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00458-00
ACCIONANTE:	LEIDY STEFANY GARCÍA FRANCO
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
ACCIÓN:	TUTELA

Leidy Stefany García Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.239.712, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la petición, libertad personal, debido proceso, dignidad humana y acceso al cambio de fase de mediana seguridad, por supuestamente no enviar la documentación necesaria para que la accionada solicite cambio de fase de mediana seguridad.

Se puede evidenciar que la pena de la accionada es vigilada por el Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, teniendo que ordenarse la vinculación de la autoridad judicial al presente trámite constitucional, para que se pronuncie e informe sobre las solicitudes que ha descrito la accionada.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Leidy Stefany García Franco** contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al **Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay**, en su calidad del Director General del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC y a **Paola Fernanda Amaya Prince**, en su calidad de Directora de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la

presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio al **Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, por las razones esgrimidas en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al **Juez Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (02) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción e informe si en la actualidad está pendiente de resolver alguna solicitud a favor de la accionante.

QUINTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfb1675565396f3aa1baafd6caa0d08ec4063055e0b89f28560a916cfe22d51**

Documento generado en 26/09/2022 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>